



**Casa de la Cultura Jurídica  
"Ministro Manuel Yáñez Ruiz" en Pachuca, Hidalgo**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones  
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: teléfonos, firmas y rúbricas del representante legal de la persona moral IEMBK, S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado 70250163, relativo al Servicio de Mantenimiento al Sistema de Pararrayos, por el periodo del 15 de julio al 13 de agosto de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Guillermo Lucas Serrano**

**Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo**

jIG9tHXvNHesV/Uj/TkwGjsPZvbhy1OW0BrP5vjJE0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06600, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE PACHUCA, HIDALGO**

CALLE MORELOS NÚMERO 720  
COLONIA CENTRO, CP 42000  
PACHUCA, HIDALGO  
Tels. 771 715 1841 y 771 715 5631  
Mail: ccjpachuca@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250163

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S081

PROVEEDOR: IEMBK, S.A. DE C.V. / CALLE NÁPOLES NÚMERO 49, TERCER PISO, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06600

|                                               |                                                                                        |                                                                    |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>07/07/2025             | FORMA DE PAGO<br>Transferencia electrónica                                             | OBSERVACIONES<br>PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/006/2025 R.F.C.: IEM031179C7 |
| FECHA DE ENTREGA<br>Del 15 jul al 13 ago 2025 | LUGAR DE ENTREGA<br>Calle Morelos #720, colonia Centro, Pachuca de Soto 42000, MX, HGO |                                                                    |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
| 10   |                | 1        | SER    | MTTO PARARRAYOS PCH<br><b>OBSERVACIONES</b><br>MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE PARARRAYOS DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HIDALGO.<br><br>SP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PROTECTOR ELECTROADMOSFERICO PDCECMCE HOME DE SEERTEC. PARARRAYOS MARCA SEERTEC, INCLUYE: DESMONTAR LA PUNTA Y EL MASTIL PARA LA REVISION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES). REALIZAR LA MEDICION DE LA CORRIENTE DE DRENADO DE LA PUNTA, PARA LA PUNTA COMPENSADOR MULTIPLE DE CAMPO ELECTRICO. DEBERA DE COSIDERAR Y REALIZAR DENTRO DEL REPORTE TECNICO EL LLENADO Y ELABORACION DEL PROTOCOLO Y EL INFORME DE ACUERDO AL MANUAL DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION, P.U.O.C.T. PZA 1.00<br><br>SP.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS. MEDICIONES, LECTURAS Y PARAMETROS TOMADOS DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, ASI COMO LOS DEMAS SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA (TRANSFORMADOR Y TABLEROS DE DISTRIBUCION), INDICANDO LOS HOMES PARA CADA SISTEMA DE TIERRAS EXISTENTE, ASI MISMO ASEGURAR QUE EL SISTEMA ESTE COMPLETO Y EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO, MEDICION DE LA RESISTENCIA A TIERRA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA EN CONFORMIDAD DE LA NOM-022-STPS-2015 VIGENTE y/o ACTUALIZADA, CON UNION EQUIPOTENCIAL Y OTRA SIN UNION EQUIPOTENCIAL, INCLUYE. MEDICION CON EQUIPO CON CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA MEDICION. P.U.O.C.T. SERV 1.00<br><br>1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA<br>2) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/006/2025<br>3) CLASIFICACIÓN: MINIMA<br>4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024.<br>5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO.<br>6) SESIÓN CASO: NO APLICA<br>7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 02 DE JULIO DE 2025<br>8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 2533130150010001 CCJ PACHUCA<br>9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES<br>10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA | 25,673.76   | 25,673.76     |





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06000, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6PS

CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE PACHUCA, HIDALGO

CALLE MORELOS NÚMERO 720  
COLONIA CENTRO, CP 42000  
PACHUCA, HIDALGO  
Tels: 771 715 1841 y 771 715 5831  
Mail: ccjpachuca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUANESCUITIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.  
TELS. 570 12036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250163

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: IEMBK, S.A. DE C.V. / CALLE NÁPOLES NÚMERO 49, TERCER PISO, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06600

|                                               |                                                                                        |                                                                    |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>07/07/2025             | FORMA DE PAGO<br>Transferencia electrónica                                             | OBSERVACIONES<br>PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/006/2025 R.F.C.: IEM031179C7 |
| FECHA DE ENTREGA<br>Del 15 jul al 13 ago 2025 | LUGAR DE ENTREGA<br>Calle Morelos #720, colonia Centro, Pachuca de Soto 42000, MX, HGO |                                                                    |

| Pos.                                                                             | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | P. Unitario                 | Importe Total                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
|                                                                                  |                |          |        | 11) ÁREA SOLICITANTE: CCJ-PACHUCA<br>12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA<br>13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA<br>14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA<br>15) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: MTRO. RUBÉN MORALES ALCÁNTARA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO.<br>16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ<br>LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.<br>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA MINUTA DE REUNIÓN DE LA TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS Y EL PUNTO DE ACUERDO<br>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.<br><br>SERVICIOS INCLUIDOS:<br>MTTO PARARRAYOS PCH |                             |                                    |
| IMPORTE CON LETRA<br>VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 56/100. M.N. |                |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Subtotal<br>I.V.A.<br>TOTAL | 25,673.76<br>4,107.80<br>29,781.56 |

LIC. GUILLERMO LUCAS SERRANO  
ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRO. RUBÉN MORALES ALCÁNTARA  
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN  
PACHUCA, HGO.

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente "Suprema Corte", por conducto de sus representantes para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación en términos de la disposición que le otorga el artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Dadafe fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 17, 38, fracción IV, 98, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración número VI/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VI/2024).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo, está facultado para celebrar el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo último, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

1.4.- Por el otorgado relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el que está en la avenida José María Pico Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realiza a cargo de la Unidad Responsable 2533130150010001, Partida Presupuestal 351 01 "Mantenimiento y conservación de edificios", destino Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes al que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de éste.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos en su nombre, no se encuentra en régimen de insolvencia y que se refiere en los artículos 10, fracciones XVI y XVII y 189, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2024.

II.5.- Por lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica con las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todos los compromisos que se realicen entre ellas se obligan a los demás limitados en las declaraciones 14, y 15, de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primeros. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a cumplir en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y demás señalados en la cláusula de cláusulas de este contrato durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por el importe de \$25,573.76 (Veinticinco mil seiscientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional) más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,107.80 (Cuatro mil ciento siete pesos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$29,681.56 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos 56/100 moneda nacional).

Tercera. Plazo del contrato. El presente contrato tiene vigencia de local a local.

El monto acordado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de emitir ningún reporte adicional.

Quinta. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el día por día del monto señalado en la cláusula. Siguiendo como entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcanes Términos requeridos, y a la satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Contribuyentes Pasivos Digitales por Internet (CPDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9542048PS, según consta en la base de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Así que procede el pago. La "Administradora" del contrato deberá entregar a las instancias correspondientes copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a la "Suprema Corte".

Señalando que la "Administradora" del "Prestador de Servicios" debe realizar la cancelación de este contrato en el domicilio señalado en la cláusula de cláusulas de este contrato, por el monto de \$20,000.00, Pasivos de Solo, Pasivos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de trece (13) días naturales, contados a partir del día de la firma de este instrumento y hasta el vencimiento de los días de vigencia.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, actividades, o bien, si no se hayan recibido o estado sujetos a las partes en este instrumento contractual y no se estableció en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena superior al hasta por el 30 % (treinta por ciento) del valor que le corresponde al valor de los servicios, que incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien no se hayan recibido a una estimación de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue el "Producto de Servicio" respectos al cumplimiento de las plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que la sea el impuesto al Valor Agregado de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que imponen los servicios pendientes de prestar o presta hasta del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representan, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, asimismo la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el atraso excede de los treinta días penalizados, se podrá iniciar el procedimiento de rescate del contrato.

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, Fracción II, Inciso tercero de la Ley de Administración y Finanzas de la Federación, en el presente contrato no se concede la cantidad de 2000 LÍNEAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios de esta entrega - recepción de los contenidos objeto del contrato. Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos no oídos. Los pagos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pague el reintegro; las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervienen en la realización del objeto de este contrato son personal que labora para el "Prestador de Servicios" por lo que de ningún modo existe una relación laboral entre éste y la "Suprema Corte".

En caso de que el **pérfono** que labora para el "Prestador de Servicios", sea sea demandar **individuo o colectivo**, **afectado** o **prestatario** **afectado** a alguna **demanda** administrativa o **juzicio** en **virtud** de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá **reintegrar** la totalidad de los **gastos** que se **exigirá** la "Suprema Corte" con **mayor** **de** las **demoras** e **intereses** **por** **concepto** de **acuerdo** **visados** **hacienda**, **transportación**, **alimentos** y **demás** **inherentes**, con el fin de **acceder** a la **autoridad** **competente** que **exista** **relacionada** **laboral** **o** **civil** **procedente** y **acceder** a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de **responsabilidad** **de** **seguridad**.

Las **Partes** **asignadas** que el **importe** de los **reclamos** **que** se **le** **exigirá** a **ocurrir** **así** **puede** **ser** **deducido** por la "Suprema Corte" de los **compromisos** **Fiscales**, **Oligatos** **generados** por **ítem** (CPD) que se **encuentran** **pendientes** de **pago**.

Declaro que, en virtud de lo establecido en el artículo 106, III y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Prestador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de darle acceso por cualquier medio y que, no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, fotografías, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento o el derecho con motivo de la prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de servicios" asume al carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que le fueron otorgados con motivo de la documentación que requiere o comienza las desahucios actividades, otorgando previamente contrato a los que los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de divulgación sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son éticos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Es así que, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de trasmitir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

Décima Quinta. Reacción del control. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato si que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que surgen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallado, concurso mercantil o liquidación.

Decima Sexta. Supuestos de determinación del delito diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, en su caso, si fuere solicitada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en ínterin de los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Séptima a Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Subvenciona" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique extinción definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el

Dejando Novena, No difícil el de contexto, Las condiciones paces en el presente instrumento contradichos por en el objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2024 Vigésima, Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

El presentador de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir la "Adrestrucción" del edificio judicial por escrito al "Procurador de Servicios" Vigésima Segunda, Resolución de senadores. Por efecto de la interpretación y cumplimiento de la estabilidad en este instrumento contractual el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" (manifiesto en esta expresa aceptación de lo que, en caso de ser sancionado o vedado, según el caso, se tiene, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, inciso XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de no haberse acordado en el presente, que si no se acuerda, una parte a la otra, en el caso de que el "Prestador de Servicios" no se someta expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte", el contrato de trabajo se entenderá rescindido de pleno derecho).

[illegible]

Página 4 de 4